



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ÉLVER MUÑOZ BARRERA

Bogotá D.C, cinco (5) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	25000-23-26-000-2012-01618-00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Compañía de Inversiones de la Flota Mercante S.A. en Liquidación ¹
Litisconsorte de la demandante:	Federación Nacional de Cafeteros, en su calidad de administradora del Fondo Nacional del Café ²
Demandado:	Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Fiduagraria y otros.
Asunto:	Concede recursos de apelación contra sentencia de primera instancia.
Sistema procesal:	Escritural. Decreto 01 de 1984. DL. 806/20.

En atención a los memoriales allegados al proceso, tras la expedición de la sentencia de primera instancia, se **DISPONE:**

- Por reunir los requisitos legales de conformidad a lo establecido en los artículos 181 y 212 del C.C.A, **SE CONCEDEN** los siguientes **RECURSOS DE APELACIÓN** ante H. Consejo de Estado en efecto *suspensivo*, interpuestos en tiempo, contra la sentencia del 24 de abril de 2024, que negó las pretensiones de la demanda³:
 - El recurso de apelación radicado a través del aplicativo de SAMAI (actuación No. 367), mediante apoderado judicial, por Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., el día 29 de mayo de 2024.
 - El recurso de apelación radicado a través del aplicativo de SAMAI (actuación No. 369), mediante apoderado judicial, por Fiduagraria S.A., el día 31 de mayo de 2024.
 - El recurso de apelación radicado a través del aplicativo de SAMAI (actuación No. 370), mediante apoderado judicial, por la parte demandante, el día 31 de mayo de 2024.
- En consecuencia, por Secretaría de la subsección, remítase la totalidad del expediente al superior dejando las anotaciones y constancias de rigor.
- Por último, frente al memorial allegado, a través de apoderado judicial, por AXA Colpatria S.A., el pasado 4 de junio de 2024, mediante el cual solicita rechazar por extemporáneo el recurso de apelación promovido por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia, se le precisa que la notificación de las sentencias está sujeta a las disposiciones contenidas en el artículo 173 del CCA, que dispone para estos efectos, la notificación personal o por edicto (no por estado). Para el caso concreto, la sentencia fue notificada personalmente a las partes, por medios

¹ Conforme al Certificado de existencia y representación legal de esta sociedad se describe que la matrícula fue cancelada el 29 de enero de 2013 y se certifica que "(...) por auto no. 400-015977 del 24 de septiembre del 2013, inscrita el 05 de diciembre de 2013, bajo el No. 00004526, la superintendencia de sociedades ordena el cierre del proceso de liquidación obligatoria de la sociedad de la referencia"

Para ese momento el agente liquidador de la Compañía de Inversiones de la Flota Mercante S.A, era el señor Felipe Negret quien fue nombrado por la Superintendencia de Sociedades a través del Auto 440-008693 del 12 de junio de 2007 (fs. 198, 201 a 203, c. Ppal. 1)

² Conforme a auto del 10 de septiembre de 2019 donde se aceptó la cesión de derechos litigiosos. (fs. 834 a 836, c. Ppal. 4)

³ Sentencia notificada por medios electrónicos a través de mensaje de datos remitido el 15 de mayo de 2024 (Actuación No. 366 –Aplicativo SAMAI)

electrónicos a través de mensaje de datos remitido el día 15 de mayo de 2024, de manera que, los recursos interpuestos hasta el 31 de mayo de 2024 (inclusive), se entienden presentados en oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente mediante la plataforma SAMAI.

JOSÉ ÉLVER MUÑOZ BARRERA
Magistrado

JP216

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Sustanciador en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y su posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.